

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**4745 Orden de 27 de febrero de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de Régimen Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.**

La Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene por objeto definir el carácter de la evaluación en los cursos conducentes y no conducentes a certificación, el carácter y la finalidad de las pruebas terminales específicas de certificación, el procedimiento de calificación y los documentos de evaluación.

La citada orden en su artículo 5.4 especifica que los candidatos en régimen libre que se presenten para obtener el certificado en un determinado nivel, tendrán que estar en posesión del certificado del nivel anterior. Con el fin de flexibilizar el acceso a las pruebas de certificación parece conveniente permitir que cada candidato pueda elegir la prueba del nivel que sea más acorde con su formación sin obligación de haber superado las pruebas de niveles inferiores, sin perjuicio de poder presentarse a más de un nivel si lo estima oportuno.

El Real Decreto 1.629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial, reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 4 apartado 3 que las Administraciones educativas organizarán, al menos, una convocatoria anual de pruebas para la obtención de los certificados correspondientes a los niveles intermedio y avanzado.

El artículo 1 en su apartado 2 de la Orden de 26 de mayo de 2008 especifica que la citada orden tiene por destinatarios a los alumnos que cursen estas enseñanzas, así como a los candidatos a la obtención de los correspondientes certificados en régimen libre. El artículo 7 de esa misma orden en su apartado 2 indica que se realizarán dos convocatorias con carácter general: ordinaria y extraordinaria.

La citada Orden de 26 de mayo de 2008 optó por ofertar a los candidatos libres el mismo número de convocatorias que a los alumnos oficiales para la realización de las pruebas terminales específicas de certificación. El aumento de candidatos libres en los últimos años hace necesario modificar la Orden para asegurar la viabilidad del procedimiento de evaluación. Por tanto, se estima oportuno que la Dirección General competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial realice una única convocatoria anual para candidatos libres para la obtención de los certificados correspondientes cuando el número de candidatos

haga inviable el adecuado desarrollo de las pruebas, distribuyendo a los mismos en dos turnos y duplicando así el número de plazas ofertadas.

El artículo 10, en su apartado 2, especifica la naturaleza de los materiales empleados para la elaboración de las pruebas de certificación. Con el fin de evitar interpretaciones que induzcan a error, se estima oportuno clarificar el origen de los materiales que se usarán en las pruebas de certificación, de manera que éstos sean o bien material auténtico extraído de los medios de comunicación, o fuentes relevantes (explotado por primera vez para la ocasión, de libre circulación, y que podrá, en su caso, y cuando el propio material lo permita, haber sido adaptado para adecuarlo al nivel), o bien material diseñado específicamente por las comisiones que elaboran las pruebas.

Por todo lo que antecede, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y Educación de Personas Adultas, y previo informe del Servicio Jurídico, en virtud de las competencias que otorga a los consejeros el artículo 16 de la ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

#### **Dispongo:**

**Artículo primero.-** Se modifica la Orden de 26 de mayo de 2008, de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación, por la que se regula la evaluación, la certificación y los documentos de evaluación en las enseñanzas de idiomas de régimen especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en los artículos que se señalan:

**Uno.** El artículo 5 en su apartado 4 queda redactado de la siguiente manera:

“4. Los candidatos en régimen libre que se presenten para obtener el certificado de un determinado nivel, no necesitarán estar en posesión del certificado de nivel anterior.”

**Dos.** El artículo 7 en su apartado 2 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Se realizarán, con carácter general, dos convocatorias anuales: una ordinaria y otra extraordinaria. La Dirección General competente en enseñanzas de idiomas de régimen especial realizará una única convocatoria anual para los candidatos libres cuando el número de estos candidatos haga inviable el procedimiento de evaluación y el adecuado desarrollo de las pruebas. Si se realiza una sola convocatoria anual, se podrá distribuir a los candidatos para la realización de las pruebas entre junio y septiembre, considerándose, en todo caso, como convocatoria única con independencia de la fecha que se le asigne a cada candidato”.

**Tres.** El artículo 7 en su apartado 2 queda redactado de la siguiente manera:

“5. Asimismo, aquellos candidatos libres que, no habiendo obtenido el certificado de nivel en las convocatorias o, en su caso, en la convocatoria única correspondientes a un curso académico deseen participar en otras convocatorias, deberán realizar la prueba terminal específica en su integridad, no existiendo límite para ello.”

**Cuatro.** El artículo 10 en su apartado 2 queda redactado de la siguiente manera:

“2. Los textos orales y escritos empleados para la elaboración de las tareas podrán corresponder tanto a material específicamente diseñado por las comisiones de elaboración de las pruebas terminales específicas de certificación,



como a material auténtico extraído de los medios de comunicación o fuentes relevantes, explotado por primera vez para la ocasión, de libre circulación, y que podrá, en su caso, y cuando el propio material lo permita, haber sido adaptado para adecuarlo al nivel.”

**Disposición final única**

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, a 27 de febrero de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.